



2. Despacho del Viceministro General
1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C



Radicado: 2-2021-021853

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021 21:47

Radicado entrada
No. Expediente 18448/2021/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 93 de 2020 Cámara ?Por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones?

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “desarrollar el marco regulatorio para los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales de manera que, en su producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición, se garantice la protección ambiental y de los animales en el territorio nacional.”

En relación con los artículos 12, 15 y 23 de la iniciativa legislativa, se definen obligaciones a las alcaldías municipales y distritales de, i) documentar y notificar sobre la existencia de los “centros de producción, comercialización y disposición”; ii) “determinar la ubicación de los lugares en los que sea posible realizar el almacenamiento de artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales” y iii) adoptar una “política de recolección, transporte y disposición final de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales en su territorio”, respectivamente dentro de los términos y condiciones fijados en cada disposición.

Así mismo, el artículo 27 del Proyecto de Ley faculta a las alcaldías municipales y distritales y a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer sanciones relacionadas con el incumplimiento de los deberes impuestos en materia de pirotecnia consagrados en la misma iniciativa, recursos que estarán destinados al fondo municipal para prevención de accidentes generados por manejo y uso indebido de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales de que trata el artículo 6 de la Ley 670 de 2011.

Sobre estas disposiciones, este Ministerio encuentra que su redacción tiene un carácter imperativo para las entidades territoriales sin que se definan los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de los gastos en los que incurrirán los municipios y distritos para el cumplimiento de dichas funciones, sin comprometer sus recursos dirigidos a otros compromisos. Igualmente, sucede con las obligaciones que recaen en las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otra parte, los artículos 25 y 26 del Proyecto de Ley consagran que el Ministerio del Interior, con el apoyo del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formulará el Plan General de sustitución de actividad económica que tendrá como objetivos la adaptación laboral y reconversión productiva, promoción de nuevas actividades económicas y culturales, y aplicación diferencial y progresiva en las entidades territoriales. Además, el Gobierno nacional diseñará una estrategia de apoyos a proyectos productivos enfocada en la promoción de espectáculos alternativos que no involucren el uso de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales.

Esta cartera ministerial considera que la implementación de los planes y estrategias señalados están asociados a costos que resultan incuantificables en la medida que se carece de información específica sobre los mismos. Por ejemplo, este ministerio resalta que por garantía de reconversión económica se pueden entender programas orientados a la garantía del derecho al trabajo de las personas que se dedican a actividades económicas relacionadas con artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales.

En virtud de lo manifestado, la iniciativa podría afectar las finanzas de la Nación, pues generaría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los Sectores. Además, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 20032, todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

¹ por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Es sí que este Ministerio sugiere la adición de un artículo que señale expresamente que “Todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto”.

En razón de lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ

Viceministro General
DGPPN/DAF/OAJ

UJ - 0648 / 2021

Proyectó: Jean Marco Fería Perozo
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia: Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo – Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

fMGW zUWH Oe3s HDFK DXGG R9eH NAO=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>